

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 12 de mayo de 2020.
Boletín N° 13.461-31

La Abogado Secretaria de la Comisión de Hacienda que suscribe, **CERTIFICA:**

Que las observaciones formuladas por el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, al proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, con urgencia calificada de Discusión Inmediata", fue tratado por esta Comisión, en razón su incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota de los diputados (a) señores (a) Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Igualmente, asistieron el Diputado Pepe Auth Stewart y la Diputada Joanna Pérez Olea.

En representación del Ejecutivo asistieron el Ministro de Hacienda señor Ignacio Briones Rojas, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Sebastián Sichel Ramírez, acompañado de la Subsecretaria de Evaluación Social señora Alejandra Candia Díaz y del Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal Bardet. Asimismo, asistió el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia señor Felipe Ward Edwards.

I.- ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de ley en informe ingresó a tramitación el 27 de abril del año en curso, para cumplimiento de su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, siendo informado en su primer trámite reglamentario por la Comisión de Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, y, en lo que corresponde, por la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Diputados rechazó los artículos que establecían los montos correspondientes a los aportes mensuales del Ingreso Familiar de Emergencia, para cada tipo de hogar beneficiario, y la fórmula de pago del beneficio con un aporte decreciente de \$65.000 por beneficiario el primer mes y luego de \$55.250 el segundo y 45.500 el tercer mes.

A su turno, el Senado, en segundo trámite constitucional aprobó, en iguales términos, el texto aprobado por la Cámara de Diputados

En definitiva, luego de terminada su tramitación por el Congreso Nacional, el proyecto establece un Ingreso Familiar de Emergencia ("IFE"), compuesto por tres aportes extraordinarios de cargo fiscal, para los hogares que pertenezcan al 90% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al

Instrumento de Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379; y pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia. Adicionalmente, se requiere que los integrantes de dicho hogar no perciban ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza, de rentas del trabajo, de remuneraciones percibidas por el ejercicio de un cargo público, o de las prestaciones del seguro de cesantía o subsidios por incapacidad laboral y maternal.

El texto aprobado del modo explicado ha sustituido el diseño original porque ha eliminado la distinción del beneficio por vulnerabilidad socioeconómica, esto quiere decir que a los hogares exclusivamente informales que pertenezcan a los tramos entre el 40% y el 60% de mayor vulnerabilidad se les entregará el 100% del beneficio y no 67% como se estipulaba inicialmente.

En definitiva, se modificaron sustancialmente los artículos 2 y 5 y se eliminaron los artículos 3 y 4, todos del texto original, los que tienen estricta relación con la población objetivo de la iniciativa, esto es, los beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia

II.-ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL VETO

Conforme a lo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, corresponde a la Comisión pronunciarse sobre los alcances de la observación formulada y proponer su aprobación o rechazo.

En el trámite legislativo en informe, S.E. el Presidente de la República formuló la siguiente observación al proyecto de ley:

- Modifica el diseño original al eliminar la distinción del beneficio por vulnerabilidad socioeconómica, de modo que a los hogares exclusivamente informales que pertenezcan a los tramos entre el 40% y el 60% de mayor vulnerabilidad se les entregará el 100% del beneficio y no 67% como se estipulaba inicialmente.

- Incorpora un nuevo artículo 5, para agregar como beneficiarios a los hogares que, sin encontrarse entre alguno de los grupos que contemplaba el proyecto de ley, pertenezcan al 80% más vulnerable de la población de acuerdo al Instrumento de Caracterización Económica del artículo 5 de la ley N° 20.379, y esté integrado por uno o más adultos mayores de 70 años o más, que reciban una pensión básica solidaria de vejez. Por cada uno de estos adultos mayores, el hogar beneficiario tendrá derecho a recibir el segundo y tercer aporte que otorga la presente iniciativa, que ascienden a \$55.250 y \$45.500.

- Sustituye la periodicidad quincenal por mensual para el deber de informar a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, según lo dispone el artículo Quinto Transitorio.

-Modificación en materia de procedimiento de asignación del beneficio:

La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean

beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a este, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; o (iv) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3° de la ley N° 20.255.

III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

. Se adjunta al presente certificado el informe financiero sustitutivo N°076, de la Dirección de Presupuestos, de fecha 11 de mayo del año en curso el que señala que De acuerdo a lo anterior, **el costo total del proyecto de ley alcanza los \$ 833,1 millones de dólares**, lo cual equivale a \$708.108,6 millones de pesos.

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público

IV.-ACUERDOS ALCANZADOS

El Ministro de Desarrollo Social, señor Sebastián Sichel, explicó que la fórmula de cálculo del monto del subsidio y el indicador social de emergencia son los elementos principales que las observaciones del Presidente de la República buscan reponer. Detalló las adiciones y sustituciones que contemplan las presentes observaciones:

Se sustituye el artículo 2, el cual hace referencia al Indicador Socioeconómico de Emergencia, para incluir una explicación respecto de cuál es su objetivo, qué es lo que mide y en qué se basa. Señalando, además, expresamente, que todos los hogares que integren el Registro Social de Hogares serán caracterizados mensualmente a través de este nuevo indicador, de oficio por la Subsecretaría de Evaluación Social. Adicionalmente, se establece que, a través de una resolución exenta de la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el procedimiento y metodología del Indicador Socioeconómico de Emergencia, señalando expresamente que éste no considerará vehículos de uso comercial, salvo en aquellos hogares que posean 3 o más de estos vehículos.

Se agrega un nuevo artículo 3, según el cual aquellos hogares señalados en el artículo 1, es decir, que pertenezcan al 90% más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que pertenezcan al 60% más vulnerable de acuerdo con el Indicador Socioeconómico de Emergencia, y cuyos integrantes mayores de edad no reciban ingresos de los señalados en el artículo 4, el valor del primer aporte irá desde los \$65.000, cuando dicho hogar esté compuesto por una persona, hasta los \$494.000,

cuando el hogar esté compuesto por diez o más personas. A su vez, el segundo aporte corresponderá al 85% del primer aporte, y el tercero aporte corresponderá al 70% del primer aporte.

Se agrega un nuevo artículo 5, el cual incorpora como beneficiarios a los hogares que, sin encontrarse entre alguno de los grupos que contemplaba el proyecto de ley, pertenezcan al 80% más vulnerable de la población de acuerdo al Instrumento de Caracterización Económica que establece el artículo 5 de la ley N° 20.379, y esté integrado por uno o más adultos mayores de 70 años o más, que reciban una pensión básica solidaria de vejez. Por cada uno de estos adultos mayores que lo integren, el hogar beneficiario tendrá derecho a recibir el segundo y tercer aporte que otorga la presente iniciativa, que ascienden a \$55.250 y \$45.500.

Para efectos de contar con un instrumento legal armónico y coherente, se introducen sustituciones a los artículos 5, 8, 10, y segundo y tercero transitorio del texto despachado por el H. Congreso, las cuales buscan ajustar las referencias a los diversos artículos del proyecto de ley en cuestión.

Finalmente, para poder cumplir de mejor manera el deber establecido en el artículo quinto transitorio, se ha ajustado de manera mensual, el lapso para dar cumplimiento a este deber de informar a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.

Tras una serie de consultas formuladas por los parlamentarios, el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones indicó que este ingreso familiar de emergencia implica un gasto de US\$833 millones en 3 meses, lo que es inédito en la historia nacional, como también lo es la crisis que enfrenta el país y el mundo. Agregó que este instrumento se enmarca en una política pública que no es única, por una sola vez, sino que busca establecer una cierta continuidad durante el periodo de excepcionalidad. Por otra parte, expresó que el fondo de US\$2000 millones no puede ser gastado de una sola vez, ya que de hacerlo, dejaría de ser un fondo destinado a enfrentar una situación que se proyecta en el tiempo. Esto es especialmente importante teniendo presente que los ingresos tributarios están cayendo en un porcentaje de dos dígitos y el nivel de endeudamiento está aumentando considerablemente. Concluyó señalando que la austeridad no es un capricho, sino que responde al efecto prolongado que tendrá la pandemia.

Votación

Respecto del texto contenido en las observaciones del Presidente de la República, los integrantes de la Comisión procedieron a aprobar, en los mismos términos planteados, la totalidad de los artículos consignados en el veto modificatorio, adictivo y sustitutivo.

La fundamentación, en términos generales, fue la siguiente:

El diputado Jackson lamentó la postura del Gobierno en cuanto quiera encontrar argumentos para no solucionar el problema que enfrentarán las familias de Chile, que verán disminuido este ingreso en los meses más duros del invierno, viéndose obligadas a salir a la calle a conseguir recursos. Agregó que lo necesario habría sido otorgar un ingreso que permitiera a las familias quedarse en sus casas, equivalente a tres veces un bono Covid-19. Se abstuvo en su votación.

El diputado Lorenzini solicitó al Ejecutivo comprometerse a que en el nuevo presupuesto de la nación se entregue la información relativa a cuántos beneficiarios no cobraron este beneficio con el objeto de tenerlo presente en el análisis del gasto efectivo. Dicho esto, doy su aprobación.

El diputado Melero señaló que esta iniciativa se puede impulsar hoy gracias a la política fiscal responsable que ha tenido el país en las últimas décadas. Además, indicó que se trata de recursos bien focalizados en los 4 millones de chilenos que más necesitan esta ayuda. Finalmente, señaló que este es el mayor esfuerzo que hace el Estado para ir en ayuda de chilenos en una situación de especial dificultad, que no obsta a que en un tiempo más se puedan desarrollar otras políticas públicas, que atiendan las circunstancias. Aprobó en su totalidad.

El diputado Ramírez destacó la importancia de lo que ha hecho y no ha hecho el Ejecutivo. El bono Covid-19 se votó de manera tal que no quedara impedido de ser otorgado más de una vez. Hoy el Gobierno llega con un proyecto que reparte más, a más personas, de manera más eficaz, y aún así se le tilda de insuficiente. Advirtió que nadie sabe cuándo terminará esta crisis sanitaria, lo que obliga a los gobiernos a ser especialmente cautos en el manejo de los recursos. Agradeció que el Gobierno mantenga la política responsable de gobiernos anteriores en materia fiscal. Procedió a la aprobación.

El diputado Santana valoró la incorporación de los adultos mayores a los beneficios de este proyecto. Chile ha hecho un esfuerzo superior a los países de la región en el orden económico. Esperó que en la Sala el obstruccionismo constituya una minoría. Aprobó en su totalidad.

Los diputados Monsalve y Schilling expresaron que hoy el Ministerio de Salud informa que se suman a los contagiados por el Covid-19 1500 personas aproximadamente. Esto implica la desaparición de la ilusión de la meseta, encontrándonos en el punto más alto de la propagación del virus, siendo un deber tomar medidas drásticas para detenerlo. En este contexto, señaló que es hoy el día en que las personas deben quedarse en sus casas, siendo irrelevante guardar fondos para un mañana en el que quizás no estén vivos. Procedió a su aprobación.

El diputado Sepúlveda se preguntó si estos fondos alcanzarán a contener la presión social que actualmente se incuba, y que podría decantar en un estallido social como el que se tuvo hace unos meses. Manifestó sus dudas al respecto, considerando que este beneficio no alcanza. Y cuando la gente se vea confinada en su hogar y no pueda proveerse de ingresos, no se puede saber cuál será la reacción. Las observaciones no plantean alternativa a los parlamentarios, siendo muy similares a lo rechazado originalmente, pero obligan a votar favorablemente, en tanto lo contrario implica negar o dilatar la concesión de un beneficio que las personas requieren urgentemente. Aprobó el texto propuesto.

El diputado Von Mühlenbrock destacó la responsabilidad en el uso de recursos públicos del Ministerio de Hacienda históricamente. Este proyecto implica un esfuerzo de más de \$700 mil millones, que corresponde a una parte de un fondo mayor, destinado a paliar los efectos de una pandemia que se prolongará en el tiempo. No puede hacerse esperar más a más de 4 millones de personas que necesitan estos recursos. Aprobó en su totalidad.

El diputado Núñez manifestó que este proyecto plantea una encrucijada, que obliga a optar entre otorgar un beneficio que es insuficiente,

pero necesario para millones de personas, que están pasando hambre, y abogar por un mecanismo más justo, más eficiente y de mayor valor. Se abstuvo.

El diputado Pérez, don Leopoldo, no fundamentó su voto aprobatorio. La diputada Cid, aprobó de modo remoto y el diputado Ortiz fundamentó su aprobación pero agregó que lamentaba que el Gobierno no hubiera hecho un esfuerzo mayor, pudiendo hacerlo.

En definitiva, puestas en votación todas las observaciones, resultaron aprobadas por once votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los(as) diputados(as) Cid, Lorenzini, Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson y Núñez (Presidente).

EL TEXTO APROBADO ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 3 NUEVO

1) Para adicionar al proyecto de ley el siguiente artículo 3 nuevo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 4, y así sucesivamente:

“**Artículo 3.-** El hogar que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 1, tendrá derecho al Ingreso Familiar de Emergencia, de acuerdo al aporte que le corresponda según lo establecido en el artículo 7, cuyos montos serán los siguientes:

N úmero de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
H oglar integrado por 1 persona	\$65.000	\$55.250	\$45.500
H oglar integrado por 2 personas	\$130.000	\$110.500	\$91.000
H oglar integrado por 3 personas	\$195.000	\$165.750	\$136.500
H oglar integrado por 4 personas	\$260.000	\$221.000	\$182.000
H oglar integrado por 5 personas	\$304.000	\$258.400	\$212.800
H	\$345.000	\$293.250	\$241.500

hogar integrado por 6 personas				
H hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$327.250	\$269.500	
H hogar integrado por 8 personas	422.000	\$ 358.700	\$ 95.400	\$2
H hogar integrado por 9 personas	459.000	\$ 390.150	\$ 21.300	\$3
H hogar integrado por 10 o más personas	494.000	\$ 419.900	\$ 45.800	\$3

AL ARTÍCULO 3 ACTUAL, 4 NUEVO

2) Paramodificar el inciso primero del artículo 3 actual, nuevo artículo 4, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “artículo siguiente” por la expresión “artículo 6”.

b) Sustitúyese el párrafo que viene a continuación de la expresión “siempre que”, hasta el punto aparte, por el siguiente:

“cumplan con los siguientes requisitos copulativos: **(i)** que la suma de dichos ingresos sean inferiores al primer aporte que le correspondería conforme al artículo 3; **(ii)** que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social; y **(iii)** que pertenezcan al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2. En este caso, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3 para cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.”.

ARTÍCULO 5 NUEVO

3) Para adicionar al proyecto de ley el siguiente artículo 5 nuevo, pasando el actual artículo 5 a ser artículo 7, y así sucesivamente:

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de

Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379; y (ii) que estén integrados por una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.

El hogar que cumpla con los requisitos señalados en este artículo tendrá derecho al segundo y tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, los cuales se calcularán multiplicando el número de integrantes del hogar que cumpla con lo señalado en el literal (ii) del inciso precedente y las cantidades que a continuación se indican:

Segundo aporte	Tercer aporte
\$55.250	\$45.500

En caso que dichos hogares cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia conforme a este artículo y que también cumplan con los requisitos del artículo 4, tendrán derecho al aporte de monto superior.

Asimismo, los hogares que cumplan con los requisitos señalados en este artículo formarán parte de la nómina a que se refiere el inciso primero del artículo 7 de la presente ley.

El pago de los aportes señalados en este artículo se realizará conforme al inciso tercero del artículo 8.”.

AL ARTÍCULO 5 ACTUAL, 7 NUEVO

4) Para modificar el inciso primero del artículo 5 actual, nuevo artículo 7, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia” por la frase “hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a este”.

b) Adiciónase después del punto aparte (.) el que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente expresión:

“o (iv) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.”.

5) Para modificar el inciso cuarto del artículo 5 actual, nuevo artículo 7, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “El plazo establecido en el inciso anterior podrá ser prorrogado” por la frase “Los plazos establecidos en el inciso siguiente podrán ser prorrogados”.

b) Sustitúyese la expresión “el plazo del inciso anterior” por la expresión “los plazos del inciso siguiente”.

AL ARTÍCULO 6 ACTUAL, 8 NUEVO

6) Para adicionar al artículo 6 actual, nuevo artículo 8, el siguiente nuevo inciso final:

“No obstante lo anterior, en el caso de los hogares beneficiarios que formen parte de la nómina a la que se refiere el inciso primero del artículo 7, el pago del aporte se le efectuará al integrante del hogar que tenga alguna de las calidades indicadas en los literales (i), (ii), (iii), y (iv) de dicho inciso o a su representante legal, de conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 8 ACTUAL, 10 NUEVO

7) Para modificar el inciso segundo del artículo 8 actual, nuevo artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyesela frase “artículo 5” por la expresión “artículo 7”.

b) Sustitúyesela frase “en el numeral (i) del artículo 3” por la expresión “en el numeral primero del artículo 4”.

8) Para adicionar al artículo 8 actual, nuevo artículo 10, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Con todo, si el reclamo es acogido, y le correspondiese un monto superior al recibido, se ordenará el pago de la diferencia entre el monto del aporte que le corresponda conforme a la presente ley y aquél que se hubiere otorgado.”.

AL ARTÍCULO 10 ACTUAL, 12 NUEVO

9) Para sustituir en el inciso primero del artículo 10 actual, nuevo artículo 12, el número “3” por el número “4”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

10) Para sustituir en el artículo segundo transitorio la frase “artículo 5” por la expresión “artículo 7”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

11) Para sustituir en el artículo tercero transitorio los números “11” y “12” por los números “13” y “14”, respectivamente.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

12) Para sustituir en el artículo quinto transitorio la palabra “quincenalmente” por la palabra “mensualmente”.

Fue designado diputado informante el señor Daniel Núñez, Presidente de la Comisión.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2020

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión